

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA

Asunto: Recomendación sobre escolarización de dos hermanas.

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Tuvieron entrada en esta Institución quejas que quedaron registradas con los números de referencia arriba expresados.

En el primer escrito recibido con fecha 10 de junio de 2003 se alude a la no admisión en el Colegio X de la niña A, tras haber permanecido en el mismo desde los tres años. Según manifiesta el presentador de la queja, los padres han aportado un *“Informe del Instituto Médico del Desarrollo Infantil relativo a la alumna A en el que se narran y definen todas las problemáticas de carácter irreversible que se podrían presentar en la personalidad de la misma, en el caso de someterla a una variación de su rutina tan extrema y radical como sería el cambio de colegio donde ha venido cursando los tres años de educación infantil. Asimismo, debe hacerse constar y manifestar que la visita de la alumna al especialista que redacta el informe, fue hecha a propuesta del propio Colegio (a propuesta de su tutora D<sup>a</sup>. C), por considerar que la alumna presentaba una serie de problemas pendientes de diagnóstico y que podrían causar serios problemas de aprendizaje a la niña”*.

Por otra parte, en cuanto al proceso de admisión llevado a cabo en el Colegio X, el escrito de queja expone lo siguiente:

*“No se han respetado las normas más elementales de procedimiento por parte de la Administración actuante, ocasionándose con ello gravísima indefensión para la alumna y sus representantes legales. De la actuación de la administración a través de la llamada telefónica indicando la existencia de un error informático en el proceso de matriculación y que, en consecuencia, la alumna A no quedaba admitida en el colegio X.*

*Debe hacerse especial hincapié en las palmarias y patentes anomalías en el proceso de notificación de inadmisión de la alumna puesto que inicialmente, es decir el día 30 de mayo, la alumna junto con su hermana B figuran como admitidas provisionalmente en las listas del Colegio publicadas a tal efecto en el tablón de anuncios. Es por ello, que los representantes legales de las dos hermanas no se preocuparon de efectuar ningún tipo de alegación en contra del proceso. No obstante, el pasado cuatro de junio, a través de una llamada del Colegio les comunican que A y B, que inicialmente habían sido admitidas, ya no lo estaban, por lo que se quedaban sin plazo para efectuar las correspondientes reclamaciones, negándoles la igualdad de oportunidades.*

*En el supuesto de hecho que nos ocupa está meridianamente claro que el destinatario no recibió directamente la notificación de que su admisión provisional en el centro había sido denegada, ni tan siquiera se desprende de las averiguaciones efectuadas por sus representantes legales, que tal notificación fuera intentada por parte de la Consejería de Educación de la Diputación General de Aragón, simplemente consta una llamada efectuada por el colegio, indicando a los padres de la alumna que había habido un error informático, por lo que debe considerarse el acto administrativo denegatorio de la admisión de la Alumna A y de su hermana B como nulo de pleno derecho al haber sido dictado prescindiendo totalmente del procedimiento establecido para tal efecto, (artículo 62 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre). Es más podría pensarse en la revisión de un acto declarativo de derechos sin seguir el procedimiento legalmente establecido”.*

Posteriormente, en escrito de 24 de septiembre de 2003 se expone que la niña B no ha sido admitida en el Colegio X de Zaragoza para cursar 1º de segundo ciclo de Educación Infantil pese a que su hermana mayor ha resultado admitida en 1º de Primaria. La familia tiene conocimiento de la existencia de una vacante en ese nivel de 3 años y teniendo en cuenta la existencia de una hermana matriculada en el Colegio, consideran que tal vacante se le debería adjudicar a B.

**SEGUNDO.-** Una vez examinados los expedientes de queja, asignados a la asesora Carmen Martín, con fechas 10 de junio y 1 de octubre de 2003, respectivamente, acordé admitirlos a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí escritos a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a fin de que me remitiera informes sobre la actuación de la Comisión de Escolarización en el caso de estas dos hermanas.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido información sobre la cuestión planteada en sucesivas peticiones de información, dirigidas a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte con fechas 16 de junio, 8 de agosto y 3 de

octubre de 2003, con todas las salvedades precisas ya que de que no disponemos de la información solicitada a la Administración, mas habida cuenta de que ha comenzado el curso escolar, he estimado oportuno formular la siguiente resolución.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La situación planteada en estas quejas hace referencia a la problemática escolarización de hermanos que pretenden acceder a un mismo centro en los niveles de 1º de Educación Primaria y 1º de Educación Infantil de 2º ciclo, y han de pasar ambos por un proceso de admisión para el que hay establecido un mismo plazo en ambos niveles, teniendo que ser baremados en unas mismas fechas.

Esta Institución es consciente de que, debido a la firma de convenios de financiación del 2º ciclo de Educación Infantil, estamos ante una situación transitoria, ya que en el futuro los centros que imparten los dos niveles, Educación Infantil y Primaria, someterán a sus solicitantes a un único proceso de admisión según la normativa establecida para todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que tendrá lugar en el nivel de 3 años, pasando automáticamente los alumnos admitidos en un determinado centro al nivel de Primaria sin tener que someterse a ulteriores procedimientos de admisión.

Sin embargo, pese a su transitoriedad, es preciso adoptar medidas para garantizar los derechos de los hermanos que, por su edad, se ven abocados a participar en el procedimiento de admisión para ambos niveles en un mismo año.

**Segunda.-** En diversos expedientes de queja presentados ante esta Institución, se ha detectado la exclusión inmediata de alumnos de las listas provisionales de admitidos sin que se dé a los solicitantes la posibilidad de participar en el sorteo de desempate que ya se ha celebrado en el momento en que se produce tal exclusión.

Bien en supuestos de estimar reclamaciones contra la puntuación concedida a un determinado solicitante de 1º de Primaria o de revisión de las puntuaciones otorgadas por el Consejo Escolar, cuando a un alumno se le rectifica a la baja su puntuación y queda con los mismos puntos que otras solicitudes participantes en el sorteo de desempate, la estricta aplicación del principio de igualdad exigiría que la instancia del alumno excluido con la misma puntuación también pudiera participar en ese sorteo. Con el actual sistema, ello no es así y aun en el supuesto de que, con la nueva puntuación

otorgada, el alumno hubiera empatado con los participantes en el sorteo ya no puede incorporarse al mismo porque éste ya ha tenido lugar.

Si, como en el caso que nos ocupa o los tramitados en otros expedientes ya resueltos, el alumno de 1º de Primaria excluido de las listas tiene un hermano que ha solicitado plaza en el nivel de 1º de Educación Infantil, éste queda también automáticamente excluido, al suprimirle los puntos correspondientes a hermano matriculado en el centro y, en el caso de empate a puntos con los participantes en el sorteo correspondiente a su nivel, tampoco puede incorporarse al mismo que, para entonces, ya se ha celebrado.

Es decir, el realizar el sorteo solamente con las solicitudes empatadas a puntos tras un proceso de baremación sujeto a reclamaciones posteriores, da lugar a que cuando se estima una reclamación contra un solicitante, éste se vea privado de que su solicitud participe en un sorteo que, quizás, le hubiera otorgado una plaza en el centro docente del que se le está excluyendo.

El problema es mayor si son dos los hermanos que participan en el procedimiento de admisión, uno para 1º de Primaria y otro para 1º de Infantil de segundo ciclo, ya que la exclusión de las listas del mayor implica la exclusión inmediata del menor al suprimirle los puntos otorgados por el concepto de hermanos en el centro. Y a ninguno de los dos hermanos se les habrá dado opción a participar en sendos sorteos, independientemente de que sus familias hayan actuado de buena fe y a que el error en la puntuación otorgada inicialmente se haya debido a causas completamente ajenas a las familias afectadas.

Es necesario hacer cambios en el actual sistema a fin de que la estimación de posteriores reclamaciones contra las listas provisionales no perjudique a los alumnos afectados por las mismas.

**Tercera .-** En los casos en que en un determinado centro hubiera más solicitudes que plazas vacantes ofertadas, una posible solución al problema que se plantea si un alumno es excluido tras haber resultado admitido en las listas provisionales sería sortear todas las instancias de solicitud presentadas en ese centro con carácter previo al proceso de baremación, estableciendo un orden de prelación entre todos los alumnos solicitantes del mismo. Tras el sorteo, proceder a la baremación y extraer, de esa relación de alumnos resultante del sorteo, a quienes tuvieran puntuación suficiente para ser admitidos directamente, quedando todos los demás en el orden establecido por el sorteo. En esa otra relación reducida, se asignaría también plaza a los alumnos empatados con mayor puntuación que antecedan a otros en la lista hasta completar el número de vacantes que

ofrece el centro, y el resto de los alumnos constituirían la lista de espera ante posibles casos de renuncia a una plaza. Así, si por rectificación justificada de su puntuación, un alumno resulta posteriormente excluido, pasaría a ocupar el lugar en la lista que el sorteo le otorgó y en función de su posición en la misma, si tiene los puntos necesarios y en la relación reducida resultante del sorteo ocupa uno de los puestos a los que se asigna plaza vacante resultaría admitido y, en caso contrario, excluido.

También resolvería el problema si el sorteo de desempate tras la baremación no se realizara de forma nominal, insaculando los apellidos que aparecen en las instancias con igual puntuación, sino sacando al azar una o más letras a partir de las cuales se asignaría plaza a los alumnos en función de sus apellidos. Hemos de ser conscientes de que con este segundo procedimiento no todos los alumnos tienen exactamente la misma probabilidad de resultar admitidos, sino que ésta varía en función de las letras que constituyen sus apellidos. Así, sorteando una sola letra, en el supuesto de que saliera la G, un alumno de primer apellido Gael tendría mayor probabilidad de admisión que un Gutierrez, a quien antecederían en la ordenación alfabética muchos apellidos muy comunes.

**Cuarta.-** En los expedientes de queja que motivan esta resolución, se plantea la situación de exclusión de dos hermanas en los niveles de 1º de Primaria y de 1º de Infantil segundo ciclo. Sin embargo, pese a la posterior admisión de la hermana mayor y a que, según el segundo escrito de queja, se produce una vacante en el nivel solicitado para la menor, ésta sigue excluida.

Ante una situación similar suscitada en este mismo proceso de admisión de alumnos para el curso 2003-2004, en la resolución del recurso de alzada interpuesto por una familia a la que se le ha aceptado, por incremento de ratios, la solicitud presentada para 1º de Primaria mas no la de Infantil, el Director del Servicio Provincial de Zaragoza falla estimar el recurso y, en su virtud, disponer la admisión del hermano menor en el centro solicitado para cursar primer curso de 2º ciclo de Educación Infantil en base a la siguiente valoración jurídica:

*“La admisión de la hermana mayor se produce en virtud de un incremento del número máximo de alumnos por unidad, después de haber sido estudiadas las necesidades de escolarización y los datos de los centros de la Zona. Pero una vez que la admisión se ha realizado, lo que hay que examinar es si tiene consecuencias en la valoración de la solicitud del hermano menor. Sobre este particular, se ha de indicar que la admisión de la hermana es un dato objetivo que no puede ser obviado; y si bien es cierto que no cabe concederle unos efectos retroactivos al momento en que el Consejo Escolar efectuó la baremación de las solicitudes, sí que hay que*

*tener en cuenta la nueva situación al tiempo de generarse la vacante que ahora se solicita, cuando la hermana está ya matriculada en el Centro, sin que quepa desconocer este hecho ni relegarlo a la consideración de meramente incidental.*

*En definitiva, como no podía ser de otra forma, las normas no contemplan ninguna suerte de orden jerárquico entre los alumnos admitidos para valorar su presencia en el Centro según cual sea el momento o la razón por la que hayan accedido, de ahí que deba ser aplicado el criterio prioritario establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de Educación, y en el baremo fijado en la Orden de 27 de marzo de 2003, de existencia de hermanos, mediante el que se prima la escolarización en un Centro de alumnos pertenecientes a la misma familia.”*

Estimamos que esta argumentación es también de aplicación al caso que nos ocupa, por lo que resultaría procedente revisar la actuación de la Administración educativa en relación con la cuestión planteada en estos expedientes de queja.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **RECOMENDACIÓN**

**1.-** Que su Departamento adopte las medidas oportunas a fin de garantizar a todos los alumnos excluidos de un determinado centro, con la misma puntuación que el último admitido, la posibilidad de que su solicitud sea incorporada al proceso en función del sorteo de desempate celebrado en el centro en cuestión, bien sea como se apunta en esta resolución o mediante cualquier otro procedimiento que se estime pertinente.

**2.-** Que, a la vista de los precedentes expuestos, se proceda a examinar la situación actual en relación con la posible asignación de una plaza vacante a B para cursar 1º de Educación Infantil de 2º ciclo en el Colegio X.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**12 de Noviembre de 2003**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**